



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de octubre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Esta Junta provincial de Abastos, en sesión de 4 del actual, acordó tasar el quintal métrico de harina panificable y con saco, en fábrica, durante el mes actual en 60 pesetas; los subproductos de un quintal métrico de trigo en 6.82 pesetas y el kilo de pan de familia a 59 céntimos.

Se acordó también en dicha sesión autorizar a los Alcaldes de Murias de Paredes y Villafranca del Bierzo, para que en sus partidos judiciales permitan un pequeño aumento en el precio del pan sobre el indicado, teniendo en cuenta que por no haber fábricas de harina, resulta gravado este artículo con los portes, ya que el precio de tasa fijado es en fábrica.

León, 6 de octubre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
José del Río Jorge

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Lorenzana, que solicita la concesión para ampliar con el molino de su propiedad denominado «El Písón» en el que existe ya una central de energía eléctrica, el suministro de alumbrado eléctrico, a los pueblos de Otero, Viñayo, Carrocera y Santiago de las Villas.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919; que se presentó el correspondiente resguardo acreditativo de haber impuesto la fianza del uno por ciento de las obras, en la parte que afecta al dominio público; que practicada la debida información pública, no se presentaron reclamaciones; que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno informa, previo estudio del mismo, que cree debe otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que propone, como consecuencia de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas está de acuerdo con el anterior informe y lo hace suyo; que el Ingeniero verificador de contadores informa que cree debe accederse a la petición, siendo las tarifas, sobre las cuales no se hacen declaraciones concretas en el proyecto de ampliación,

las que acompañaban y se aprobaron en el proyecto original de que éste es ampliación, que la tensión en servicio es de 120 voltios, y que en las barras de la central del «Písón», se instalará el voltímetro registrador que demuestre la conservación de la tensión y el frecuencímetro que pruebe la frecuencia de la red en su conjunto, y que se presentará a la aprobación de la verificación el Reglamento de servicio, redactado adecuadamente al nuevo conjunto que resulta de la ampliación y acompañando los planos para su comprensión, y muy especialmente el esquema de las conexiones de conjunto, que no figura en el proyecto de ampliación presentada; que la Abogacía del Estado informa que habiéndose observado en la tramitación las disposiciones vigentes, opina que debe otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y la Inspección industrial. Considerando que el expediente está debidamente tramitado; que no se han presentado reclamaciones, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada.

He resuelto se acceda a lo solicitado por D. José Lorenzana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. José Lorenzana, vecino de La Magdalena, para hacer el tendido de la línea de alta tensión y redes de distribución para los pueblos de Otero, Viñayo, Carrocera y Santiago de las Villas,

concediéndole a la vez la servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que debe ocupar con las obras.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por don Severo Gómez Núñez, en León en 31 de enero de 1920.

3.^a El empotramiento de los postes se determinará mediante las fórmulas empíricas de Still (tomadas de su obra *Electric Power Transmission*) que a continuación se indican:

En Roca

$E=0,624-0,049 \cdot H$ (mínimo de 1,00 m)

Alineaciones rectas en tierra compacta.

$E=0,960-0,071 \cdot H$ (mínimo de 1,50 m)

Ángulos en tierra dura y alineaciones rectas en tierra blanda.

$E=1,219-0,071 \cdot H$ (mínimo de 1,75 m)

Ángulos en tierra blanda.

$E=1,371-0,071 \cdot H$ (mínimo de 1,90 m)

4.^a En todos los cambios de dirección de más de 20°, los apoyos irán empotrados con macizo de hormigón, cualquiera que sea la naturaleza del terreno que los soporte.

5.^a En los cruces de la línea de alta tensión, sobre inmuebles y cercados, situados dentro del casco de los pueblos, se guardarán las prescripciones que marca el artículo 3.^o del capítulo 2.^o del Reglamento vigente de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todas las partes de esta concesión se sujetarán a todas las prescripciones contenidas en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

7.^a La tensión en servicio será de 120 voltios y para comprobar su invariabilidad, así como la frecuencia de la red en su conjunto, se instalarán en las barras de la central del «Pisón» o en el punto de donde arranque esta red, un voltímetro registrador y un frecuentímetro.

8.^a Se presentará a la aprobación de verificación de contadores, el Reglamento de servicio, redactado ordenadamente al nuevo conjunto que resulte de la ampliación y acompañando los planos necesarios para su comprensión y muy especialmente el esquema de las conexiones de conjunto.

9.^a Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario,

éste deberá depositar como fianza el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terreno de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

10. Las tarifas que figuraban en el proyecto de utilización de la energía hidráulica del molino denominado «El Pisón» para producción de energía eléctrica, serán las que se aplicarán a la red objeto de esta concesión, para lo que a este fin se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes; debiendo tener en cuenta el concesionario que en todo mínimo de consumo se entiende incluido no sólo el alquiler del contador, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

11. Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de un mes, y terminarán dentro del de seis (6) contadas ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

12. Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue debiendo, el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y sino al segundo de los días en que se empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancia, así como los reconocimientos finales, que se desprendan de las condiciones de esta concesión, y disposiciones vigentes sobre la materia, serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas, fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le

sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

14. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902, Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo aprobado por Real decreto, ley de 23 de agosto de 1926, y en el caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de febrero de 1908, Real decreto de 11 de marzo de 1919, relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de enero 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1902 y su reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario al cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas en lo sucesivo se dicten acerca de dichas materias.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesio-

ario las condiciones de esta concesión, he resuelto se publique en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para que dentro de los plazos reglamentarios puedan recurrir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, las personas o entidades que se consideren perjudicadas.

León, 28 de septiembre de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

INSPECCIÓN DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEÓN

Cumpliendo órdenes del ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Oviedo, se recuerda a todos los Maestros nacionales de la provincia, así como a los que dirigen colegios privados, lo preceptuado en el Real decreto de 6 de febrero de 1926, por el que se instituyó la Fiesta del Libro español, especialmente en el artículo cuarto.

El descubrimiento de la imprenta marca una fecha fundamental en la historia del progreso, pero su trascendencia aparece oscurecida por el escaso valor que se concede a lo que se está acostumbrado a ver constantemente. Es preciso hacer comprender a los niños el valor de los libros como vehículos de la cultura y la extraordinaria difusión de la misma, gracias a la baratura de los procedimientos de reproducción y pueda terminarse la clase con la lectura de fragmentos de obras literarias, cuyo texto habría sido imposible conservar por tradición.

La Inspección espera del celo y competencia de los Maestros que secundarán acertadamente con su gestión, los nobles fines que con la implantación de tal festividad se perseguían.

León, 1 de octubre de 1927.—El Inspector Jefe, Modesto Medina Bravo.

Sociedad de Autores Españoles, Madrid

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, con fecha de hoy, ha nombrado a D. Luis Grande Miranda, representante de la Sociedad de Autores Españoles, en esa capital, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Madrid, 1.º de octubre de 1927.—El Director Gerente, L. Einares.

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO

Habiendo acordado la Junta de Gobierno cobrar las cuotas del Colegio por mediación de las Agencias, una vez más se ruega a todos los Colegiados autoricen al respectivo Agente en la capital para hacer el pago de septiembre último y meses sucesivos; y en cuanto a los morosos en el pago de julio y agosto, se les recuerda que éste deben hacerlo al representante de partido, y que no olviden las obligaciones que a todo Colegiado impone el artículo 9.º del Reglamento. Los que no tengan Agente, bien por sí o persona autorizada, deberán hacerlo en estas oficinas.

Con vuestro concurso este Colegio podrá parangonearse con los mejores de España, que es nuestro ideal.

León, 5 de octubre de 1927.—El Presidente, Alberto Blanco.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Por renuncia del que la desempeñaba, para ampliar estudios, se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento y el de San Pedro de Bercianos, por constituir entre los dos un partido, médico con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 150 como Inspector municipal, con la obligación de practicar el reconocimiento de quintos y asistir a 32 familias pobres acogidos en Beneficencia. Dichas cantidades las percibirá de los presupuestos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza han de ser Doctores o Licenciados en medicina y cirugía y pertenecer al cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, teniéndose en cuenta méritos de preferencia las que señala el apartado (b y c) del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, y el designado tiene la obligación de fijar su residencia en Bercianos del Páramo, pudiendo remitir las instancias en las Alcaldías de los respectivos Ayuntamientos dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Bercianos del Páramo, 18 de septiembre de 1927.—Los Alcaldes de Bercianos del Páramo y San Pedro Bercianos, Fabriciano del Pozo.—Deogracias Castellanos.

Alcaldía constitucional de Joara

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1928, quedan expuestos al público por ocho días para oír reclamaciones.

Joara, 29 de septiembre de 1927.
El Alcalde, Entaquin Acero.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, se halla expuesto al público durante quince días en la Secretaría municipal durante los cuales y tres más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, según dispone el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza, rústica y pecuaria y urbana para el año de 1928, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para su examen, así como los padrones de los vehículos automóviles, comprendidos en las letras A. B. y C.

Soto y Amio, 29 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Angel Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las horas hábiles de oficina, los padrones de: matrícula industrial, de edificios y solares, patentes de automóviles en sus clases A. B. y C.; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cacabelos, 29 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Bernardino Fernández.

Alcaldía constitucional de Corbillos de los Oteros

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan

formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1928, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Corbillos de los Oteros, 1 de octubre de 1927.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

**Alcaldía constitucional de
Boca de Huérgano**

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Confecionado el padrón y lista cobratoria para el impuesto de circulación de automóviles, se halla expuesto al público en dicha Secretaría por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Formados los repartos de rústica, colonia y pecuaria padrón de urbana que han de servir de base para el año de 1928, se encuentran expuestos al público en la indicada Secretaría por espacio de ocho días, para

que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que consideren justas.

Boca de Huérgano, 30 de septiembre de 1927.—El Alcalde, P. O., Eliseo Redp.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villanueva

No habiendo podido celebrarse la subasta para el aprovechamiento de caza del monte de este pueblo, según estaba anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de agosto último, se anuncia nuevamente para el día 12 del próximo mes de octubre a las doce de la mañana, con arreglo a las mismas condiciones señaladas en dicho anuncio.

Villanueva, 28 de septiembre de 1927.—El Presidente, Manuel Alvarez.

*Junta vecinal de San Pedro de las
Dueñas*

La Junta vecinal de mi presidencia en sesión ordinaria del día 18 del corriente, acordó la transferencia de crédito siguiente: del capítulo 11, artículo 1.º, 102 pesetas; al capítulo 4.º, artículo 5.º

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

San Pedro de las Dueñas, 22 de septiembre de 1927.—El Presidente, Facundo Terbadó.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de
Murias de Paredes*

Don José Espinosa Herrera, Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente edicto, hago saber:

Que en virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Eduardo Alvarez García, en nombre de D. Baldomero Fidalgo Melcón, contra D. Joaquín Fidalgo Melcón, casado, mayor de edad, cuyo domicilio ignora, sobre pago de pesetas 50.000, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, al demandado D. Joaquín Fidalgo Melcón, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que, dentro de cinco días improrrogables, comparezca en tales autos, personándose en forma: bajo apercibimiento, que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes, veintisiete de septiembre de mil novecientos veintisiete.—José Espinosa Herrera.—El Secretario, José Ordóñez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café express.—Leche de su granja
Terraza y billares
Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Clínica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- DE -

D. JOAQUÍN VALCARECE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- Y -

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUJIA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 3 A 5

- AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., TERDA.-LEÓN-